JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid – Cundinamarca cuatro (04) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2023-000576 00

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO "COOPTENJO", identificada con el NIT No. 860.032.342-1 contra CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ MOLINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.307.871 con domicilio principal en Madrid- Cundinamarca, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 2000916

Por la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$16.161.073), correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de DOS MILLONES CUARENTA MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$2.040.117). M/CTE, por concepto de intereses de plazo

Pagare # 2000920

Por la suma de UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.037.051) M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$147.721). M/CTE, por concepto de intereses de plazo

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) DEICY LONDOÑO ROJAS como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 076 hoy 05-05-2023

El secretario,

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d59bf6b0c5be8cb9fb852115b84c5f7ab074f0e07a97c3fafd5d259aad51e0**Documento generado en 04/05/2023 02:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica